



CONFIANZA ONLINE

ACUERDO

Reunidos, a 05/09/2017, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____ en nombre y representación de JustFab, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____ con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la activación de un servicio no solicitado a través del portal www.justfab.es, del que es responsable JustFab, S.L. (en adelante JustFab), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 430570230 (Lawren) el pasado 24 de abril, por un importe de 13,90 Euros. Según alega la particular, con la compra fue dada de alta en un servicio VIP, informándole la reclamada que recibiría un correo recordatorio entre el día 1 y 5 de cada mes para poder saltar el mes en caso de no desear ningún artículo. No obstante, afirma que en el mes de junio no recibió mencionado correo y le cobraron la mensualidad, la cual le fue reembolsada. Sin embargo, esta situación se repitió en el mes de julio, y a pesar de los requerimientos realizados a la empresa no obtuvo una solución satisfactoria, por lo que solicita el abono del importe correspondiente a la mensualidad cobrada.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a JustFab, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, JustFab habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder al abono del importe correspondiente a la mensualidad cobrada.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de JustFab del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 05/09/2017.

JustFab, S.L.